



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0306/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0002221, Ents. Ns° 1433/2020 y 0342/2021)

VISTO: los Estados Financieros Individuales formulados por ANCSOL S.A correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 17/04/2020 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 177 del TOCAF;

2) que los estados antes citados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2019, el correspondiente Estado de Resultados Integral, Estado de Flujo de Efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio y sus respectivas Notas explicativas, por el ejercicio finalizado al 31/12/2019;

3) que el Presupuesto del ejercicio 2019 fue remitido con fecha 20/12/2019;

4) que el Organismo remitió el Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2019 con fecha 29/01/2021;

5) que en el acta de aprobación de los referidos estados financieros no se deja constancia del Resultado del ejercicio;

6) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los Estados Financieros Individuales presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y registros contables;

2) que no se dio cumplimiento a lo previsto en el literal c) del Artículo 159 del TOCAF por remisión de lo dispuesto en el Artículo 177, inciso 1° del mismo Texto Ordenado (Resultandos 3 y 4);

3) que no se cumplió con lo establecido en el Numeral 1.9 de la Ordenanza N° 89 (Resultando 5);

4) que conforme con lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INSOTAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los Estados Financieros Individuales al 31/12/2019 emitidos por ANCSOL S.A;
- 2) Téngase presente lo expuesto en los Considerandos 2) y 3);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de fecha 14/10/2016 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 4) Comunicar la presente Resolución a ANCSOL S.A., a la Auditoría Interna de la Nación, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

ar


Dr. Matías Consonni De León
Adscrito a la Secretaría General